



Corte Suprema de Justicia de la Nación

En Buenos Aires, a los 8 días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y tres, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

Que a raíz del acuerdo instrumentado en el acta del 20 de agosto de 1991, suscripta por los señores Ministros de Justicia y de Economía de la Nación, y dentro de una coyuntura económica que imponía la limitación de los gastos conforme fue consignado en el texto respectivo, quedó posibilitada una recomposición salarial que se estimó compatible con la intangibilidad remuneratoria establecida en el artículo 96 de la Constitución Nacional, propósito para el que se consideró apropiada una compensación funcional no remunerativa para quienes se hallaran en el desempeño de cargos de "alta responsabilidad". En mérito a ello, el Poder Ejecutivo Nacional procuró solucionar el conflicto planteado en sede judicial, mediante el incremento de sueldos y la retroactividad, hasta la vigencia de la autarquía.-

Que, consecuentemente, estimándose ajena la ponderación del Tribunal la vía elegida (ver en este sentido las resoluciones nros. 1318/91 y 78/92 del 19 de diciembre de 1991 y del 11 de febrero de 1992, respectivamente), el suplemento mensual creado en el ámbito del Poder Judicial por la acordada n° 56/91, modificada por la 75/91, fue, en consonancia, otorgado con carácter no remunerativo ni bonificable.-

Que lo así dispuesto motivó la promoción de numerosas acciones judiciales por parte de ex magistrados y funcionarios en situación de pasividad y de sus pensionados, en las cuales se reclamó para el cálculo de sus haberes, la incorporación del aludido suplemento.-

Que esta situación fue oportunamente puesta en conocimiento del señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación (ver oficio N° 520/92 del 8 de abril de 1992), a quien se mantuvo constantemente informado sobre las alternativas procesales suscitadas en dichos trámites y se le requirió repetidamente la adopción de las previsiones presupuestarias y financieras que permitan, llegado el caso, hacer frente al costo del reconocimiento de tales reclamos (ver oficios Nros. 942/92, 1281/92 y 2283/92 del 22 de mayo de

////////////////////////////////////

HUGO L. M. PIACENTINO
SECRETARIO DE JUSTICIA DE LA NACION

////////////////////////////////////
1992, 30 de junio de 1992 y 28 de octubre de 1992, respectivamente).-

Que esta seria preocupación del Tribunal por el cuadro general se hizo saber, asimismo, al entonces señor Ministro de Justicia de la Nación (oficio N° 943/92 del 22 de mayo de 1992), como así también a los señores Presidentes de las Honorables Cámaras de Senadores y de Diputados de la Nación (ver oficios Nros. 2282/92 y 2284/92 del 28 de octubre de 1992).-

Que en tal contexto, a mérito de la existencia de dichos juicios, dispuso esta Corte reservar las actuaciones referidas a los reclamos de magistrados y funcionarios en actividad con planteos de similar naturaleza (ver Resolución N° 98/93, del 9 de febrero de 1993, cuyos términos fueron reiterados en la Resolución N° 243/93, del 24 de marzo de 1993).-

Que con fecha 30 de junio de 1993 este Tribunal, integrado por conjueces, en los autos: A.621 L.XXIV "Argüello Varela, Jorge Marcelo c/ Estado Nacional (C.S.J.N.) s/ amparo", resolvió confirmar la sentencia de la anterior instancia que -al desestimar el recurso de apelación del Estado Nacional- había mantenido el pronunciamiento del juez de grado en cuanto había hecho lugar al amparo y -en consecuencia-, conforme a lo pretendido, declaró su derecho a que el haber provisional del que es titular le sea liquidado a partir del 1° de enero de 1992, en los términos de la ley 24.018, computando al efecto el suplemento creado por la acordada 56/91, modificada por su similar 75/91.-

Que, en tales circunstancias, el Tribunal redobló sus gestiones ante el Poder Ejecutivo Nacional, tratando de lograr los fondos y créditos necesarios para posibilitar la transformación de los suplementos otorgados por las Acordadas Nros. 56/91 y 57/92 en remunerativos y bonificables.-

Que también empeñó sus esfuerzos en procurar que los efectos de las mejoras que experimentarían los agentes del anexo I se extendieran al personal de los anexos II y III, bregando de tal modo por una armoniosa e integral solución al problema.-

////////////////////////////////////

ACORDADA N° 71
AÑO 1993.-



Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////
Que como consecuencia de ello, el Ministerio de Economía y de Obras y Servicios Públicos ha comprometido un refuerzo crediticio y financiero, con efectos sólo para el futuro, limitando el alcance de la medida a los magistrados y funcionarios que integran el anexo I.-

Que corresponde, entonces, dictar el acto pertinente que resuelva los reclamos deducidos por personal en actividad y beneficiarios de los regímenes previsionales judiciales y fijar las remuneraciones -en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 7° de la Ley 23.853- exclusivamente dentro del marco de la habilitación presupuestaria que derive de las previsiones de gastos a autorizarse.-

Que, no obstante, corresponde insistir ante el Poder Ejecutivo Nacional en procura de una solución integral que contemple la situación de todos quienes integran el Poder Judicial de la Nación.

Por ello, ACORDARON:

1°) Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional (Ministerio de Economía y de Obras y Servicios Públicos) el aumento a partir del 1° de octubre de 1993 de los créditos presupuestarios y refuerzo de fondos correspondientes a los efectos de que el suplemento mensual instituido por la Acordada n° 56 del año 1991, modificada por la Acordada n° 75/91 forme parte de la base de cálculo para el cómputo de los adicionales por antigüedad, permanencia en la categoría y compensación funcional que correspondan en cada caso y, además, quede sujeto a los descuentos proporcionales que resulten pertinentes en concepto de aportes previsionales.-

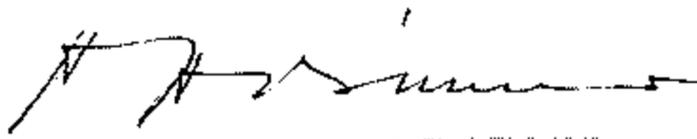
La vigencia de tal modificación será considerada a partir del primer día del mes en que se cumpla la condición antes indicada.-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

2º) Insistir ante el Poder Ejecutivo Nacional, por vía del Ministerio de Economía y de Obras y Servicios Públicos, a fin de que arbitre los medios necesarios para permitir un incremento equitativo de las remuneraciones del personal del Poder Judicial de la Nación comprendido en los anexos II y III y para transformar en remunerativo y bonificable el suplemento otorgado por Acordada 57/92.-

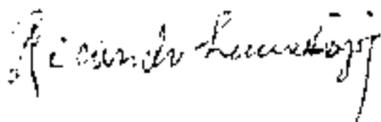
3º) Regístrese y comuníquese.-



ANTONIO BOGGIANO



RODOLFO C. BARRA



RICARDO LEVENE (H)



MARIANO A. CAVAGNA MARTINEZ



EDUARDO MOLINE O' BONHOS



JULIO E. BAZARENO



CARLOS S. FAYT



HUGO L. M. PIAGENTINO
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION